

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1207

26 de febrero de 2019

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

#### LEY

Para adscribir el Instituto Tecnológico de Puerto Rico a la Universidad de Puerto Rico, como una unidad institucional autónoma; con el fin de continuar brindando educación de nivel superior universitario; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Tecnológico de Puerto Rico está adscrito a la Secretaria Auxiliar de Educación Ocupacional Técnica del Departamento de Educación, quien provee los recursos fiscales, administrativos y docentes para su operación. Se estableció desde el 1961 con el fin de ofrecer cursos de nivel postsecundario en campos técnicos. A estos se añadieron programas de grado asociado en áreas de administración de empresas, tecnología, mercadeo y ciencias de la salud, entre otras. Su propósito es preparar individuos a nivel postsecundario que posean las destrezas ocupacionales, técnicas, académicas básicas, éticas, ciudadanas y de empleabilidad, que le permitan adquirir un empleo, mantenerlo y desarrollarse en el mismo.

El Programa cuenta con los Recintos de San Juan, Ponce, Guayama y Manatí. El Programa atiende a estudiantes menores de 25 años graduados de escuela superior que

hayan tomado la prueba de admisión universitaria, y mayores de 25 años sin la prueba o que se trasladen de otras universidades.

El Instituto Tecnológico opera como instituciones de nivel superior universitario y posee licencia para operar, otorgada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y está acreditado por la Agencia Estatal Aprobadora. El Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010 clasifica las instituciones de educación superior como aquella “educativa, pública o privada, que exige como requisito de admisión el certificado o diploma de escuela secundaria o su equivalente, con ofrecimientos académicos conducentes a grados universitarios desde grados asociados a otros de mayor jerarquía académica.”

La Carta Circular Núm. 3-2009-2010 esboza los objetivos del Instituto Tecnológico de Puerto Rico. A saber, promover y establecer los programas de estudios que potencien el desarrollo de conocimientos, destrezas y actitudes que respondan a las diversas disciplinas técnicas, científicas y gerenciales que se ofrecen; proveer experiencias educativas conducentes a la aplicación del método científico en la búsqueda de la verdad y en el ejercicio del juicio crítico; desarrollar cursos remediales dirigidos a los estudiantes con desventaja académica, para que puedan alcanzar un alto nivel de competencia en las destrezas básicas de ciencias, matemáticas y comunicación oral o escrita, en inglés y español; ofrecer la oportunidad de desarrollar destrezas en el uso de instrumentos y equipo; además, conocer procedimientos y técnicas de laboratorio diseñadas para el control de los procesos de la industria, el comercio, la banca y los campos relacionados con la salud; entre otros.

El Instituto Tecnológico de Puerto Rico es el único centro de estudios universitarios adscrito al Departamento de Educación. La educación superior y propósitos del Instituto Tecnológico son cónsonos con la misión y Ley Orgánica de la Universidad de Puerto Rico. Así, es de aplicarse en la institución los reglamentos, cartas circulares y criterios que son afines al nivel universitario de la entidad, así como

tener la oportunidad de reglamentar los procesos docentes y administrativos correspondientes al nivel universitario. De otra parte, se descarta pasar por el proceso burocrático del Departamento de Educación y la agencia puede concentrar sus recursos y esfuerzos en el sistema K - 12 de enseñanza. Además, el Instituto Tecnológico podrá contar con mayores y mejores recursos para lograr sus metas académicas.

A esos fines, esta Ley adscribe el Instituto Tecnológico de Puerto Rico a la Universidad de Puerto Rico para que continúe brindando educación universitaria a nuestros jóvenes en áreas de tecnología, salud y gerencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Artículo 1.- Se adscribe el Instituto Tecnológico de Puerto Rico a la  
2 Universidad de Puerto Rico, como una unidad institucional autónoma, con el fin de  
3 establecer programas de estudios universitarios que potencien el desarrollo de  
4 conocimientos, destrezas y actitudes que respondan a las áreas de tecnología, salud y  
5 gerencia, garantizando la participación de personas que se encuentran en alguna  
6 desventaja de carácter económico, social o físico.

7           Artículo 2.- El Instituto Tecnológico de Puerto Rico contará con los Recintos  
8 de San Juan, Ponce, Guayama y Manatí.

9           Artículo 3.- Los programas académicos del Instituto Tecnológico de Puerto  
10 Rico deberán cumplir con las normas y parámetros que establezca el Consejo de  
11 Educación de Puerto Rico sobre las instituciones de educación superior.

12           Artículo 4.- El Instituto Tecnológico de Puerto Rico deberá cumplir con los  
13 requisitos de licencia para operar que a todos efectos requiere el Consejo de  
14 Educación de Puerto Rico en cumplimiento con el Plan de Reorganización 1-2010.

1           Artículo 5.- La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico tendrá la  
2 facultad para crear, modificar, y reorganizar programas y recintos del Instituto  
3 Tecnológico de Puerto Rico, así como establecer la forma de su gobierno interno y su  
4 interrelación con las demás unidades y con la Administración Central del Sistema.

5           Artículo 6.- La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico dispondrá  
6 lo relativo a la organización, los grados correspondientes a cada nivel, así como lo  
7 relativo al cobro de cuotas por concepto de matrícula y servicios en el Instituto  
8 Tecnológico de Puerto Rico. Asimismo, tendrá la facultad y el deber de adoptar las  
9 medidas de transición, así como promulgar reglamentos, cartas circulares, órdenes  
10 administrativas, y normativas que entienda necesaria para implementar y cumplir  
11 con los propósitos de esta Ley.

12           Artículo 7.- Se transfieren a la Universidad de Puerto Rico todos los bienes  
13 muebles e inmuebles, documentos, expedientes, registros, materiales, equipo y  
14 fondos previamente asignados al Instituto Tecnológico de Puerto Rico.

15           Artículo 8. El proceso de transición deberá culminarse en un término no  
16 mayor de ciento veinte (120) días, luego de aprobada esta Ley.

17           Artículo 9.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá consignar  
18 anualmente en el Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico los fondos  
19 necesarios para la operación del Instituto Tecnológico de Puerto Rico. Los fondos  
20 destinados al Instituto Tecnológico de Puerto Rico deberán permanecer en una  
21 cuenta separada de cualesquiera otros fondos correspondientes a la Universidad de  
22 Puerto Rico.

1           Artículo 10.- Los empleados del Instituto Tecnológico de Puerto Rico  
2           conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y  
3           reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus  
4           respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y  
5           préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la  
6           aprobación de esta Ley. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como  
7           fundamento para el despido de ningún empleado.

8           Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su  
9           aprobación.